

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Daimiel ha dictado el siguiente Decreto:

Decreto 85/2021 de fecha 12 de febrero de 2020, de elevación a definitivo de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de modificación de la Ordenanza municipal de publicidad exterior en el término municipal de Daimiel.

Aprobada provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2020, la “Modificación de la ordenanza municipal de publicidad exterior en el Término Municipal de Daimiel”, dicho acuerdo se ha expuesto al público durante 30 días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real (número 245 de 22 de diciembre de 2020), y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, esta Alcaldía,

Resuelve:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo antes citado del Ayuntamiento Pleno de modificación de la ordenanza municipal de publicidad exterior en el término municipal de Daimiel, de conformidad con el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL).

Segundo.- Ordenar la publicación del texto integro de la ordenación aprobada, incluida en el anexo adjunto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL).

Tercero.- Dar cuenta al Pleno Municipal de esta resolución en la próxima sesión que del mismo se convoque.

Contra la presente resolución, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

ANEXO

MODIFICACIÓN ORDENANZA DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DAIMIEL

Artículos modificados.

Artículo 6º.- Definiciones.

Monolitos: Estructuras cuya altura total sobre la rasante, incluido el rótulo, no supere la dimensión de 10 m. Este soporte se proyectará como una unidad regular, general y opaca, (permitiéndose vuelos máximos del 50 % de la anchura del monolito en coronación) y podrán ubicarse, dada la entidad de los mismos, en cualquier lugar del espacio libre de la parcela con una separación a linderos de un metro.

Artículo 7.3.- Monolitos.

Se consideran monolitos las estructuras publicitarias cuyo soporte se proyectará como una unidad regular, general y opaca, (permitiéndose vuelos máximos del 50 % de la anchura del monolito en coronación), pudiendo ubicarse, dada su entidad, en cualquier lugar del espacio libre de la parcela, con una separación a linderos de 1 m.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



- 1.- Tendrán una altura máxima total de 10 m.
- 2.- No se podrá ubicar a una distancia inferior a 1 m de cualquier lindero.
- 3.- Según la clase de suelo sobre la que se implanten, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a.- En suelo clasificado como urbano, sólo se permitirá en las siguientes ordenanzas:
Uso Terciario o Productivo (ordenanzas 6 y 7): Sólo se permitirá un monolito por parcela.
Ordenanza 5 (PL5-BA), siempre que la parcela se haya destinado a uso no residencial en edificio exclusivo, como compatible con el Residencial.
 - b.- En suelo clasificado como urbanizable con o sin Programa de Actuación Urbanizadora Aprobado, cuyas obras de urbanización se encuentren sin recibir por el Ayuntamiento y las parcelas no tengan todavía la consideración de solar edificable, autorizándose sólo de manera provisional hasta que no se ejecute el planeamiento de desarrollo:
 - i. Deberán guardar una distancia a los linderos igual o mayor a la altura total de la instalación solicitada.
 - ii. No se podrá ubicar a una distancia inferior a 50 m de una instalación publicitaria (ya sea cartelera, monoposte o monolito) y con un máximo de una instalación publicitaria por parcela catastral.
 - c.- En suelo clasificado como rústico, en aplicación del art. 55 TRLOTAU, se prohíbe su colocación.
Artículo 7.4.- Monopostes.
Se consideran monopostes los carteles publicitarios que cuenten con un solo poste de sustentación. Se admite la publicidad mediante este sistema con sujeción al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - 1.- Tendrán una altura máxima de 25 m incluida la valla publicitaria. La superficie de ésta no podrá superar los 70 m².
 - 2.- Según la clase de suelo sobre la que se implanten, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a.- En suelo clasificado como urbano, sólo se permitirá en las siguientes ordenanzas:
Uso Terciario o Productivo (ordenanzas 6 y 7): Sólo se permitirá un monoposte por parcela y siempre que el monoposte se sitúe de tal forma que la proyección del cartel no sobresalga del límite de la parcela.
No residencial en edificio exclusivo, como compatible con el Residencial.
 - b.- En suelo clasificado como urbanizable con o sin Programa de Actuación Urbanizadora Aprobado, cuyas obras de urbanización se encuentren sin recibir por el Ayuntamiento y las parcelas no tengan todavía la consideración de solar edificable, autorizándose sólo de manera provisional hasta que no se ejecute el planeamiento de desarrollo:
 - i. Deberán guardar una distancia a los linderos igual o mayor a la altura total de la instalación solicitada.
 - ii. No se podrá ubicar a una distancia inferior a 50 m de una instalación publicitaria (ya sea cartelera, monoposte o monolito) y con un máximo de una instalación publicitaria por parcela catastral.
 - c.- En suelo clasificado como rústico, en aplicación del art. 55 TRLOTAU, se prohíbe su colocación.

Anuncio número 496

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>